



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADA	MARTHA NIDIA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00186-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, le corresponde a las entidades administradoras adelantar las acciones de cobro por el incumplimiento de las obligaciones del empleador en el pago de los aportes al sistema pensional, a través de la correspondiente liquidación que presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior, el título ejecutivo compuesto por la liquidación emitida por la administradora de fondos y el requerimiento efectuado a la sociedad demandada con su correspondiente notificación a través de mensaje de datos, la cual, fue efectivamente entregada el 25 de enero de 2022, tal como consta en el acuse de recepción aportado con el escrito de la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible tal como lo prescribe el artículo 422 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral según remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, y conforme estos, se librarán mandamiento de pago.

Siendo así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO LABORAL** a favor de **PORVENIR S.A.** en contra de **MARTA NIDIA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$19.793.309), por concepto de capital obligatorio por cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2017 y el 16 de marzo de 2022.
2. Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma de dinero, desde el 1 de noviembre de 2017 hasta que se satisfaga el pago total de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y

Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

3. Por las sumas que se continúen generando por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la ejecutada al correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. La parte demandante deberá allegar la constancia de recepción del mensaje de datos, o en su defecto indicar bajo la gravedad de juramento que la notificación fue enviada a la dirección electrónica del demandado.

Agotado ese plazo, el demandado contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 41 y siguientes del CPT; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

TERCERO: Previo a decretar el embargo de los dineros que pueda tener la demandada, se ordena oficiar a la CIFIN, para que informe si en sus bases de datos figura la señora **MARTA NIDIA VELÁSQUEZ GÓMEZ C.C. 21.480.331**, en caso afirmativo deberá indicar el número de cuentas y el nombre de la Entidad Financiera.

Por Secretaría se ordena elaborar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

DA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef9b4e4cd1e4e8d6c59fb4d38af6510464957141848ebf1ad733caef336fb88**

Documento generado en 09/09/2022 03:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>